



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EN LOS BOLETINES DE 4 Y 6 DE JULIO

MEDIDAS ESTATALES

1) Resolución de 3 de julio de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Al albor del apartado tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, y conforme a la obligación derivada de ella, de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publica un nuevo anexo 1.

Considerando los actuales costes de financiación del Estado, en el caso de las operaciones de préstamo, si el coste total máximo al que se refiere el apartado tercero de la citada Resolución, fuera negativo, podrán formalizarse préstamos a un tipo del 0 %.

2) Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

El presente real decreto-ley aprueba un conjunto de medidas de apoyo al sector productivo, al empleo y a las rentas, que implican una movilización de recursos públicos con efecto inmediato en 2020.

Así, nos encontramos con:

I.- Medidas de apoyo a la inversión y la solvencia.

Se aprueba una línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos con la finalidad principal de financiar inversiones.

En concreto, se extienden y adaptan las medidas de apoyo financiero mediante la aprobación de una nueva línea de avales ICO de 40.000 millones de euros (hasta el 31 de diciembre de 2020), orientada principalmente a financiar inversiones productivas.

Y, se crea un Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, gestionado por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) de 10.000 millones de euros para dar apoyo financiero a las empresas no financieras estratégicas solventes que se hayan visto especialmente afectadas por el COVID-19 y que así lo soliciten.

Por otra parte, se extiende a empresas cotizadas el acceso a la línea extraordinaria de garantías públicas de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE)



aprobada mediante el Real Decreto-ley 8/2020; y, en la misma dirección se dirige el refuerzo del Fondo de Inversiones en el Exterior (FIEEX), gestionado por COFIDES ampliando de 10 a 100 millones de euros la dotación de este Fondo.

II.- Otras medidas de apoyo a la reactivación económica: se impulsan Planes de apoyo al sector turístico y de automoción.

- Se adoptan medidas dirigidas a asegurar la **protección de los deudores hipotecarios cuyo inmueble se encuentre afecto a una actividad hotelera, de alojamientos turísticos y agencias de viajes**, a través del otorgamiento de un periodo de moratoria de hasta doce meses para las operaciones financieras suscritas entre los referidos deudores hipotecarios y las entidades de crédito.

La moratoria será de aplicación a las cuotas vencidas e impagadas desde el 1 de enero de 2020 y conllevará la suspensión de los pagos del principal del préstamo durante el plazo solicitado por el deudor, permaneciendo inalterado el resto del contenido del contrato, pudiendo optar el prestatario por que el importe de lo aplazado se abone en los términos del art. 6.2 del RDL.

Por otra parte, y en términos generales, si el inmueble afecto al desarrollo de una actividad económica del sector turístico fuese objeto de un contrato de arrendamiento, el beneficiario de la moratoria hipotecaria deberá conceder al arrendatario una moratoria en el pago del arrendamiento de al menos un 70% de la cuantía de la moratoria hipotecaria, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera conseguido ya por acuerdo entre ambas partes.

En esta materia, la disposición adicional segunda del RDL, prevé una bonificación del pago de aranceles notariales y del Registro de la Propiedad; al mismo tiempo que la disposición adicional tercera establece cómo ámbito de aplicación de la moratoria hipotecaria en el sector turístico, las actividades del CNAE 5510 (Hoteles y alojamientos similares), 5520 (Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia) y 7911 (Actividades de agencias de viajes).

- Se prevé la creación de los **planes de sostenibilidad turística en destinos**, al objeto de fomentar la sostenibilidad de los mismos y se establecen disposiciones relativas a la transformación digital de las empresas turísticas que se hayan visto afectados por esta crisis sanitaria (sistema extraordinario de financiación de proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico).
- Respecto a los trabajadores fijos discontinuos del sector turístico, se dispone la extensión de bonificaciones y su compatibilidad con exoneraciones de cotizaciones a la Seguridad Social (disposición adicional cuarta).

En términos generales, y atendiendo a las especificidades recogidas en la citada disposición adicional, las empresas, fuera del sector público, dedicadas a actividades del sector del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social



por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

- Se establecen bases precisas para la concesión de ayudas para la puesta en marcha del Programa de Renovación del parque circulante español en 2020 (PLAN RENOVE 2020). Las subvenciones a que se refiere este real decreto-ley se concederán por la adquisición en España de vehículos a los que se refieren las categorías detalladas en el anexo II.

El programa surtirá efectos desde el 15 de junio de 2020, y finalizará el 31 de diciembre de 2020, o, si ocurriera antes, cuando se agoten los importes disponibles establecidos en el artículo 2 del anexo II del presente real decreto-ley.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda comprenderá desde el día de activación del sistema telemático de gestión de ayudas del Programa hasta el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, o hasta que se agoten los presupuestos establecidos en el artículo 2 del anexo II del presente real decreto-ley, en caso de producirse con anterioridad.

IV.- Por otra parte, y dentro de las disposiciones finales de la norma, destacamos:

- La disposición final primera, que modifica el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se añade un número 30 al artículo 45.I.B), sobre exención del impuesto, en las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, regulada en los artículos 3 a 9 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de 2020.
- La disposición final segunda, que modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, añadiendo nuevo apartado 7 a la disposición adicional cuarta (recursos contra determinados actos, resoluciones y disposiciones).
- La disposición final tercera, que modifica la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en concreto el apartado uno de la disposición adicional sexagésima (dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior).
- La disposición final cuarta, que modifica el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el artículo 31.1 (línea extraordinaria de cobertura aseguradora), y 40.8 (medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado: con el objetivo de reforzar la solvencia de las empresas para afrontar la recuperación económica se extiende el plazo de suspensión del derecho de separación de los socios).
- La disposición final quinta, que modifica el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.



- Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 20, con el fin de dar la cobertura legal necesaria al Instituto Nacional de Seguridad Social para facilitar a comunidades autónomas y entidades locales la información necesaria para el reconocimiento y control de las prestaciones que son de su competencia, así como la comunicación a cualquiera de las administraciones de las resoluciones relativas a las prestaciones del ingreso mínimo vital para la gestión y el control de la citada prestación y a las instituciones y organismos públicos que lo soliciten para que puedan realizar, dentro del ámbito de sus competencias, actuaciones derivadas de la aplicación del ingreso mínimo vital.
- Se añade un nuevo párrafo en el apartado 3 de la disposición transitoria primera, habilitándose la transmisión de información entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y las Haciendas Forales en idénticos términos que los previstos en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, lo que resulta necesario para la aplicación de la citada disposición transitoria en los territorios forales.

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Extracto de la Orden de 30 de junio de 2020 de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por la que se convocan subvenciones para entidades del tercer sector de acción social, destinadas al desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza y la exclusión social en la Región de Murcia durante el año 2020.

El objeto de la presente Orden es convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades del Tercer Sector de Acción Social, para la promoción y el fomento de actuaciones destinadas a la lucha contra la pobreza y la exclusión social en la Región de Murcia

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2) Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se modifica el plazo de ejecución y justificación de las subvenciones convocadas por Orden de 27 de marzo de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente para los artesanos/as individuales y empresas artesanas de la Región de Murcia y por Orden de 22 de mayo de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente para asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.



Se modifica el art. 16 de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 27 de marzo de 2019, ampliándose el plazo de inversión y justificación de la inversión por Covid-19. Así, se amplía el plazo establecido en el artículo 17.1 de las bases reguladoras, de tal forma que las actividades o inversiones podrán realizarse en el plazo de dieciocho meses contados a partir del día siguiente al 31 de marzo de 2020.

La justificación de la subvención deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al de finalización del plazo de ejecución ampliado establecido en el apartado anterior.

Asimismo, se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 22 de mayo de 2019, añadiéndose un art. 17, por el que se amplía el plazo establecido en el artículo 18.1 de las bases reguladoras, de modo que las actividades o inversiones podrán realizarse en el plazo de dos años contados a partir del día siguiente al 6 de marzo de 2020.

La justificación de la subvención deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al de finalización del plazo de ejecución ampliado establecido en el apartado anterior.

3) Extracto de la Orden de 2 de julio de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia” (Galpemur), en el marco del fondo europeo marítimo y de pesca correspondientes a los años 2020 y 2021.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las Corporaciones locales y las entidades sin fines de lucro (fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias), personas físicas o jurídicas, entidades privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquellas, siempre que en todo caso, todas ellas tengan la consideración de empresa privada, siempre que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente orden, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

Dichas ayudas son las previstas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en relación con las prioridades, ejes y medidas establecidas en la orden.

6 de Julio de 2020